

Buenos Aires, 28 de enero de 1969.-

**CONSIDERANDO:**

Que según resulta de las actuaciones, la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación se ha ajustado en el caso al régimen establecido en materia de descuentos por el art. 1º, inciso c) del / acuerdo general de ministros de 25 de julio de 1932 a que se refieren los ditámenes del Tribunal de Cuentas de fs.11 y 13/15.

Que siendo ello así, teniendo en cuenta lo dispuesto por el apartado 4º de la acordada de Fallos: 242,190 y no hallándose mérito para modificar lo decidido por dicha Dirección, corresponde rechazar la petición formulada a fs. 18.-

Por ello se resuelve no hacer lugar a lo peticionado. Vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a sus efectos.-

ROBERTO E. CHUTE

ES COPIA

